



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0234-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de certificación de conciliadores.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Napoleón Gómez Urrutia.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de marzo de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de febrero de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Sustituir las referencias de trabajador por persona trabajadora, y de patrón por persona empleadora. Establecer que en el procedimiento de conciliación quien asista a la persona trabajadora deberá contar con una certificación de conocimientos en la materia de conciliación.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

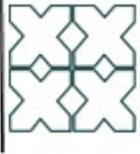
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 684-E de la Ley Federal del Trabajo.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

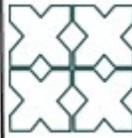
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="331 456 827 488"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p data-bbox="113 805 436 837"><b>Artículo 684-E.- ...</b></p> <p data-bbox="113 922 323 954"><b>I. a la VI. ...</b></p> <p data-bbox="113 997 1050 1380"><b>VII.</b> <i>El trabajador</i> solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. Podrá asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, <i>el trabajador</i> también podrá ser <i>asistido</i> por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo. <i>El patrón</i> deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;</p>	<p data-bbox="1071 456 1969 605"><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de certificación de conciliadores</b></p> <p data-bbox="1071 646 1969 764"><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> la fracción VII del artículo 684-E y la fracción IV del artículo 684-G de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1071 805 1969 878">Artículo 684-E.- El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:</p> <p data-bbox="1071 922 1260 954">I. a VI. [...]</p> <p data-bbox="1071 997 1969 1497"><b>VII. La persona trabajadora</b> solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. Podrá asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, <b>la persona trabajadora</b> también podrá ser <b>asistida</b> por un licenciado en derecho, abogado o un procurador de la Defensa del Trabajo, <b>este último deberá contar con una certificación de conocimientos en la materia de conciliación. La persona empleadora</b> deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;</p>



<p><b>VIII. ...</b> <b>IX. a la XIV. ...</b> ... ... ...</p> <p><b>Artículo 684-G.- ...</b></p> <p><b>I. a la III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Tener <i>preferentemente</i> certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p><b>V. a la VII. ...</b></p>	<p>[...] IX. a IV. [...] [...]</p> <p>Artículo 684-G.- Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Tener certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>V. a VII. [...]</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.